

LEYES APLICABLES:

Artículos citados y 268 y 272 inciso b) de la Constitución; lo., 30., 114, 115, 133, 134 inciso d), 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 149, 163 inciso a) y 183 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 31 y 32 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Con lugar la inconstitucionalidad del artículo 10. del Decreto número 2 emitido por la Junta de Gobierno de la República de Guatemala el cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual queda sin vigencia y deja de surtir efectos desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este fallo en el Diario Oficial; II) Con lugar la inconstitucionalidad del artículo 10. del Decreto número 68 emitido por el Presidente de la República el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual queda sin vigencia y deja de surtir efectos desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este fallo en el Diario Oficial; III) NOTIFIQUESE y publíquese en el diario oficial dentro del término legal.

LUIS FELIPE SAENZ JUAREZ PRESIDENTE

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE MAGISTRADO

RUBÉN HOMERO LOPEZ MIJANGOS MAGISTRADO

JOSE ARTURO GUERRA GONZALEZ MAGISTRADO

CONCHITA MAZARIEGOS TOBIAS MAGISTRADA

CARMEN MARIA GUTIERREZ DE COLMENARES MAGISTRADA

JOSE ROLANDO QUESADA FERNANDEZ MAGISTRADO

MANUEL ARTURO GARCIA GOMEZ SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Modifícase en la forma que se indica, el Reglamento de Contribuciones por Mejoras en Obras de Pavimentación.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas respectivo, en que se encuentra el punto QUINTO del acta número: SETENTA Y CINCO GUIÓN NOVENTA Y SEIS de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el tres de julio de mil novecientos noventa y seis y el que copiado literalmente dice: "QUINTO: fue conocido el expediente número: 2849-96 relacionado con vecinos renuentes a cancelar su aportación en diversos proyectos, de conformidad con el PLAN DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Trae adjunto dictamen del Asesor Jurídico Municipal. CONSIDERANDO: que la Municipalidad tiene como fin primordial la prestación de los servicios públicos de la población de su jurisdicción, básicamente sin perseguir fines lucrativos y por lo tanto tiene

competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro y continuo, cómodo e higiénico a los habitantes y beneficiarios de dicha población y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. CONSIDERANDO: debido a que algunos vecinos que se han visto beneficiados con obras de distinta índole, se niegan a contribuir con la parte que les corresponde conforme el REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO y que fuera publicado en el DIARIO OFICIAL con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres; se hace imperativo dictar las normas correspondientes con el fin de que hagan efectiva las contribuciones del caso. POR TANTO: con base en lo considerado y en lo preceptuado por los Artículos: 40 incisos a), b), d), e) y j), 49, 52, 84, 85 y 86 del CODIGO MUNICIPAL, luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) ampliar y modificar el REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS EN OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO y el que fue publicado en el DIARIO OFICIAL el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que dicho reglamento se aplicará en la realización de EMPEDRADO, ADOQUINADO, RECUBRIMIENTO ASFALTICO, DE CONCRETO Y CUALQUIER RECUBRIMIENTO que se realice sobre el piso natural de las calles de la población, proyectos de introducción de energía eléctrica y alumbrado público, drenajes y alcantarillados, agua potable y en toda obra que se lleve a cabo en forma bipartita MUNICIPALIDAD-VECINDARIO. II) que en todos aquellos casos en que algunos vecinos se niegan a contribuir con la parte que les corresponde en proyecto determinado, el valor correspondiente deberá cargarse en la TARJETA UNICA DE COBRO para los efectos legales correspondientes; y III) el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (fs) LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. SELLOS. Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original. En la ciudad de Quetzaltenango a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.

ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO: LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY ALCALDE MUNICIPAL



- 1336-35 -

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Apruébanse las tasas que se indican, para la Municipalidad de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas respectivo, en el que se encuentra el punto DECIMO SEGUNDO del acta número CIENTO DOS GUIÓN NOVENTA Y SEIS de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis y el que copiado literalmente, dice: "DECIMO SEGUNDO: se entró a conocer el expediente número 2947-96 de SARA AZUCENA VELAZQUEZ Encargada del Registro de Vecindad proponiendo se actualice el valor de las tasas por adquisición de primeras cédulas y reposiciones de dichos documentos. Sometiéndose a consideración y luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) aprobar las siguientes tasas: PRIMERAS CÉDULAS DE VECINDAD de personas nacidas en esta ciudad Q.5.00 Cinco Quetzales. PRIMERAS CÉDULAS de personas nacidas en esta ciudad Q.10.00. AVECINDAMIENTOS CON CÉDULAS de otros municipios Q.15.00. AVECINDAMIENTOS DE EXTRANJEROS RESIDENTES Q.30.00. REPOSICIONES DE CÉDULAS DE VECINDAD: Segunda copia Q.10.00. TERCERA COPIA Q.15.00. CUARTA COPIA Q.20.00. QUINTA COPIA Q.25.00. SEXTA COPIA Y SUBSIGUIENTES Q.30.00. RAZONAMIENTOS EN LIBRO Y CÉDULA Q.5.00; y II) el presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. (fs) LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se van los sellos respectivos.

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original. En la ciudad de Quetzaltenango, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO: LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY ALCALDE MUNICIPAL



- 1337-35 -